

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio del Ciclo Integral del Agua

2025/00567 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2024, aprobó inicialmente, y definitivamente para el supuesto de que no se presentaran reclamaciones ni sugerencias, la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas del Ayuntamiento de València.

No habiéndose presentado ninguna reclamación ni sugerencia durante el trámite de exposición pública, la Alcaldía, por Resolución núm. MG-52 de fecha 15 de enero de 2025 ha ordenado su publicación.

El citado acuerdo plenario, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el texto completo de la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas, que supone la modificación del artículo 5 "Revisión y modificación de las tarifas", al que se añaden dos nuevos apartados; la modificación del artículo 6 "Facturación y pago de las tarifas", que implica la adición de un nuevo apartado 3; y la modificación del Anexo, consistente en la modificación de las cuantías de la Cuota de Servicio, del Canon Confederación Hidrográfica del Júcar y de la Tarifa de Inversiones Ayuntamiento, que a continuación se transcribe:

VER ANEXO

Segundo.- Dar traslado del acuerdo, junto con la documentación del expediente, a la Comisión de Precios de la Generalitat, adscrita a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, a efectos de que emita el informe preceptivo establecido en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Someter la modificación de la Ordenanza a información pública y audiencia a las personas interesadas por un plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del anuncio de la aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, e insertar el texto aprobado en el espacio web oficial del Ayuntamiento de València, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.



En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, y la Alcaldía, mediante Resolución, ordenará la publicación del texto íntegro, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre."

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, la presente modificación entrará en vigor una vez publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

València, 16 de enero de 2025.—El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.



MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.

1.- Modificación del artículo 5.

- Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Revisión y modificación de las tarifas

1. Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

2. La modificación de la estructura tarifaria contenida en el Anexo que implique la implantación o supresión de algún concepto tarifario requerirá la modificación de la presente Ordenanza.

3. Para la modificación de los importes de cada concepto tarifario fijados en el Anexo, se aplicará el procedimiento en materia de intervención de precios regulado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.”

2.- Modificación del artículo 6.

- Se añade un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

“3. En aquellos casos en los que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador general, sin perjuicio de que la cuota de consumo se facture globalmente, se facturarán tantas cuotas de servicio y tarifas de inversiones, correspondientes a un contador de calibre base 15 mm, como viviendas o locales independientes se suministren directamente (sin contadores divisionarios) de dicho contador general.”

3.- Modificación del Anexo.

- Se modifica la cuantía de la cuota de servicio en los siguientes términos:

1.-Cuota de Servicio (€/mes)

Calibre contador €/mes

7 mm 2,044

10 mm 2,966

13mm 3,869

15 mm 5,764



20 mm	9,512
25 mm	13,270
30 mm	19,039
40 mm	38,356
50 mm	57,171
65 mm	115,387
80 mm	173,076
100 mm	229,309
125 mm	343,214
150 mm	496,111
200 mm	917,210

-Se modifica la cuantía del Canon Confederación Hidrográfica del Júcar según el siguiente detalle:

F) Canon Confederación Hidrográfica del Júcar (€/m³) 0,021885 Aplicable a los consumos A, C, C.1, C.2, D y E .

- Se modifica la cuantía de la Tarifa de Inversiones en los términos siguientes:

C) Tarifa Inversiones Ayuntamiento (€/mes)

(Aplicable a los consumos A, C, C.1,C.2, D y E del punto 2)

Contador de hasta 15 mm	0,660
Contador de 20 mm	1,320
Contador de 25 mm	1,980
Contador de 30 mm	2,640
Contador de 40 mm	4,620
Contador de 50 mm	7,260
Contador de 65 mm	13,200
Contador de 80 mm	19,800
Contador de 100 mm	29,700
Contador de 125 mm	46,200
Contador de 150 mm	66,000
Contador de 200 mm	118,800





ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.

Texto normativo

- Acuerdo plenario de aprobación del texto completo de la norma: 31 de enero de 2019.
- Fecha de publicación BOP: 13 de mayo de 2019
- Fecha de entrada en vigor: 14 de mayo de 2019

Modificación 1

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 30 de julio de 2020
- Fecha publicación en el BOP: 19 de noviembre de 2020
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 10 de diciembre de 2020

Modificación 2

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 26 de mayo de 2022
- Fecha publicación en el BOP: 21 de septiembre de 2022
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 14 de octubre de 2022

Modificación 3

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 29 de octubre de 2023
- Fecha publicación en el BOP: 28 de enero de 2025
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 13 de febrero de 2025



**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.**

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de València tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 35.2 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.4 e) (en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2013) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 156 d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), en virtud de acuerdo de fecha 8 de junio de 2001, el Pleno ejerció su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante sociedad de economía mixta. Consecuentemente con ello, tras la celebración del pertinente concurso, se constituyó la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (EMIVASA) que actualmente gestiona el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que



abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Centrándonos en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de València, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la



ciudad de València, y la tramitación del procedimiento para su aprobación promueve la participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información públicas.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en el municipio de València.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas S.A (EMIVASA).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Artículo 4.- Tarifas

1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua o por la realización de obras o actividades conexas se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, y su cuantía se determina en base a



informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de las tarifas

1. Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

2. La modificación de la estructura tarifaria contenida en el Anexo que implique la implantación o supresión de algún concepto tarifario requerirá la modificación de la presente Ordenanza.

3. Para la modificación de los importes de cada concepto tarifario fijados en el Anexo, se aplicará el procedimiento en materia de intervención de precios regulado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación..

Artículo 6.- Facturación y pago de las tarifas

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de València, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.

2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

3. En aquellos casos en los que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador general, sin perjuicio de que la cuota de consumo se facture globalmente, se facturarán tantas cuotas de servicio y tarifas de inversiones, correspondientes a un contador de calibre base 15 mm, como viviendas o locales independientes se suministren directamente (sin contadores divisionarios) de dicho contador general.



Disposició Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



ANEXO

I. TARIFA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

1.-Cuota de Servicio (€/mes)	
Calibre contador	€/mes
7 mm	2,044
10 mm	2,966
13mm	3,869
15 mm	5,764
20 mm	9,512
25 mm	13,270
30 mm	19,039
40 mm	38,356
50 mm	57,171
65 mm	115,387
80 mm	173,076
100 mm	229,309
125 mm	343,214
150 mm	496,111
200 mm	917,210

2.-Cuota de Consumo	(€/m³)
A) Cuota de Consumo Normal	0,558360
B) Para consumos municipales (sin Cuota de Servicio, aplicable a servicios municipales prestados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta).	0,493171
C) Para contador de 7, 10 , 13 y 15 mm. Consumos hasta 12 m ³ /bimestre.	0,477306
C.1) Para suministros de Baja Presión.	0,477306
C.2) Para consumos municipales de Baja Presión.	0,442117
D) Para familias numerosas general (3 o 4 hijos/hijas). Consumos hasta 40 m ³ /bimestre.	0,461440
E) Para familias numerosas especial (5 o más hijos/hijas). Consumos hasta 120 m ³ /bimestre.	0,382216
F) Canon Confederación Hidrográfica del Júcar (€/m ³). Aplicable a los consumos A, C, C.1, C.2, D y E .	0,021885



3.- Otras Tarifas		
A) Cuota de Reposición de Servicio (€/UD)		82,45
B) Canon por Bocas de Incendios (€/UD)		6,08
B.1) Canon por rociadores (€/UD)		1,824
C) Tarifa Inversiones Ayuntamiento (€/mes) (Aplicable a los consumos A, C, C.1,C.2, D y E del punto 2)		
Contador de hasta 15 mm		0,660
Contador de 20 mm		1,320
Contador de 25 mm		1,980
Contador de 30 mm		2,640
Contador de 40 mm		4,620
Contador de 50 mm		7,260
Contador de 65 mm		13,200
Contador de 80 mm		19,800
Contador de 100 mm		29,700
Contador de 125 mm		46,200
Contador de 150 mm		66,000
Contador de 200 mm		118,800
D) Alquiler de ramal (Aportación por dotación) (€/UD)		366,93
E) Colocación o retirada de eje ciego (€/UD)		71,875

II. TARIFA DE APORTACIÓN

Aportación =	1.834,67 * N + 9,95 * S
N	Número de ramales de la persona abonada a instalar (que en edificios de viviendas suele coincidir con los zaguanes).
S	Superficie total construida en m ² (corresponde a todas las plantas del edificio incluidos los sótanos, áticos, etc.)



**III. TARIFA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE
CONTADORES**

	ALQUILER	PROPIEDAD
	€/mes	€/mes
Calibre (mm)	Cuota Mantenimiento Integral	Conservación
Hasta 15	2,499	1,579
20	4,570	2,917
25	6,310	4,247
30	8,290	5,816
40	14,162	10,862
50	24,120	15,869
65	34,495	23,767
80	44,839	31,637
100	56,017	39,515
125	75,911	55,284
150	101,050	76,298
200	167,065	134,065

IV. TARIFA DE ALTAS

1. TARIFA DE ALTAS SIN CONTADOR EXISTENTE

Contadores Tipo B	Suministro de contador	Colocación de Contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
13 mm	47,84	39,16	17,50	104,50
15 mm	53,96	39,16	17,50	110,62
20 mm	71,99	39,85	17,50	129,34
25 mm	118,97	93,62	17,50	230,09
30 mm	156,17	147,38	17,50	321,05
40 mm	237,45	150,69	17,50	405,64
50 mm	532,42	193,25	17,50	743,17
65 mm	658,09	225,42	17,50	901,01
80 mm	821,19	274,07	17,50	1.112,76
100 mm	1.018,18	302,64	17,50	1.338,32



Contadores Tipo WOLTMANN	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
125 mm	1.195,02	302,64	17,50	1.515,16
150 mm	1.461,21	378,31	17,50	1.857,02
200 mm	2.968,23	453,98	17,50	3.439,71

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	99,10	39,16	17,50	155,76
20 mm	125,27	39,85	17,50	182,62
25 mm	201,88	93,62	17,50	313,00
30 mm	263,80	147,38	17,50	428,68
40 mm	604,95	150,69	17,50	773,14
50 mm	868,99	193,25	17,50	1.079,74
65 mm	1.076,03	225,42	17,50	1.318,95
80 mm	1.370,02	274,07	17,50	1.661,59
100 mm	1.673,17	302,64	17,50	1.993,31

2. TARIFA DE ALTAS CON CONTADOR EXISTENTE.

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Verificación de Contador y Emplazamiento	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	0,00	19,58	17,50	37,08
20 mm	0,00	19,93	17,50	37,43
25 mm	0,00	46,81	17,50	64,31
30 mm	0,00	73,70	17,50	91,20
40 mm	0,00	75,35	17,50	92,85
50 mm	0,00	96,63	17,50	114,13
65 mm	0,00	112,71	17,50	130,21
80 mm	0,00	137,03	17,50	154,53
100 mm	0,00	151,32	17,50	168,82